



Radicación: 11001310503120160066600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GRAN SERVICIOS SAS** y a favor de la parte demandante **RICARDO MEDINA GONZÁLEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 368.858
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 368.858

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 368.858; monto a cargo de la parte demandada **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GRAN SERVICIOS SAS** y a favor de la parte demandante **RICARDO MEDINA GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 126

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

850df01cf13775acbc2a5b9b697bafc1ef92acbd6fd12625d13f8fa38b0618a1

Documento generado en 13/08/2021 07:45:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120170059200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría el pasado 25 de junio de 2021 se libraron los oficios señalados en auto del 08 de junio de 2021.

Por su parte, CAVIPETROL allegó el 29 de junio de 2021 respuesta en físico.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por CAVIPETROL, relacionada con la imposibilidad de darle cumplimiento a la orden impartida por este estrado judicial, teniendo en cuenta que el ejecutado no es asociado.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficios con destino a las entidades financieras BANCO AV VILLAS y BANCO DAVIVIENDA con el fin de que den respuesta a los oficios No. 162 y 160, los cuales fueron radicados el 26 de marzo de 2018 y reiterados el 25 de junio de 2021.

Se advierte que para efectos de respuesta, se les concede el término de quince (15) días, so pena de imponer las sanciones contempladas en el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ad2e653010fbceb3d51b5e5698d6ffaace6512a3230e43036b39d53866121e**

Documento generado en 13/08/2021 07:45:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170063900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ÁNGELA PARRA BAUTISTA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.290.621

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ÁNGELA PARRA BAUTISTA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio y Aviso 8.800 Cada Uno)	\$ 17.600
Total liquidación	\$ 1.308.221

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.290.621; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ÁNGELA PARRA BAUTISTA.**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.308.221, monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ÁNGELA PARRA BAUTISTA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 126

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16643390dcf6d2d55d792c64a6d4f030b12f8ac3fa2d4fc891befc2c57762e5d

Documento generado en 13/08/2021 07:45:43 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación: 11001310503120180049300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo toda vez que la titular del despacho tuvo una calamidad doméstica.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 12 de agosto de 2021 a las 04:00 P.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves 16 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64982f759c252f15d260072e830b4e7ccf03706e5b2c39115ec2013f377add2

Documento generado en 13/08/2021 07:45:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190020400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada uno de los demandados **ARMOTEC COLOMBIA SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **BAUDELINO OTÁLORA SÁNCHEZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 438.901; monto a cargo de cada uno de los demandados **ARMOTEC COLOMBIA SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **BAUDELINO OTÁLORA SÁNCHEZ**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 126

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09406f7dc893f000419469bd09850acc5ac37f5e9b2f06fd020275fbde53026e

Documento generado en 13/08/2021 07:45:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190030600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas SANDRA PATRICIA PERDOMO MOSQUERA y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP - EAAB ESP presentaron escritos dando contestación a la demanda presentada por CARMEN CECILIA VÁSQUEZ SARMIENTO en calidad de interviniente ad excludendum, en el término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestaciones presentados por las demandadas SANDRA PATRICIA PERDOMO MOSQUERA y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP - EAAB ESP cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de la interviniente ad excludendum.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por CARMEN CECILIA VÁSQUEZ SARMIENTO en calidad de interviniente ad excludendum por parte de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP - EAAB ESP.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por CARMEN CECILIA VÁSQUEZ SARMIENTO en calidad de interviniente ad excludendum por parte de la demandada **SANDRA PATRICIA PERDOMO MOSQUERA.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 126.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d996ed5d5112557c0c184339674428eae7d3ac8a302b1ee36bc8ea3af5a98f3b

Documento generado en 13/08/2021 07:45:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190053000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **LABOR HUMANA SAS** y a favor de la parte demandante **ÁNGEL FERNANDO VARELA GALEANO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios 1 Unidad)	\$ 11.500
Total liquidación	\$ 450.401

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 450.401; monto a cargo de la parte demandada **LABOR HUMANA SAS** y a favor de la parte demandante **ÁNGEL FERNANDO VARELA GALEANO.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 126

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa2b852a3ef4c9bb71926169733c9045e88599209f948e2a18c1a507ce5f7d0d

Documento generado en 13/08/2021 07:45:54 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación: 11001310503120190081000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **UGPP** y a favor de la parte demandante **AYDEE MANZANO VILLEGAS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 893.164

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 893.164; monto a cargo de la parte demandada **UGPP** y a favor de la parte demandante **AYDEE MANZANO VILLEGAS**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 126

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25428e512822234b2947cf023bbcfcab4b248fb349f332f8eea0d30829933632

Documento generado en 13/08/2021 07:45:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190082800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **CAROLINA RINCÓN PINZÓN**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios 1 Unidad)	\$ 0
Total liquidación	\$ 908.526

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **CAROLINA RINCÓN PINZÓN**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 126

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c10ae49e055338fc1f6d74520dad2188b7d6a972e9f7b56889fe49c1e69ac3f

Documento generado en 13/08/2021 07:46:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200005600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **OSCAR ROMERO AMORTEGUI**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **OSCAR ROMERO AMORTEGUI**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 126

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574bf34caca20f110bcf4c38a09b6f5826ee746eb27238bf260a7bffed5f955f**

Documento generado en 13/08/2021 07:46:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200023800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **VRS SEGURIDAD PRIVADA LTDA** y a favor de la parte demandante **INGRID MARCELA OROZCO BELTRAN**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **VRS SEGURIDAD PRIVADA LTDA** y a favor de la parte demandante **INGRID MARCELA OROZCO BELTRÁN**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: PREVIO a resolver respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia; por secretaría compense el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 126

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce2fe7936c381a3a5e63901109a773b827192dfa50300ea0dc436393e5a520d3

Documento generado en 13/08/2021 07:46:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210015900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo toda vez que la titular del despacho tuvo una calamidad doméstica.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 12 de agosto de 2021 a las 12:30 P.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 om) del lunes veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

861af05f62add664f58c5580106a6a26497d677bdba630906a0b7cd37c355f3

Documento generado en 13/08/2021 07:46:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210020200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. presentó escrito dando contestación a la demanda el 15 de junio de 2021.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial por medio del cual la apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., presentó contestación de demanda; sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a su correo electrónico con anterioridad a la fecha de presentación del escrito para dar aplicación al Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la cuál asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Por su parte, verificado que el escrito de contestación presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A..**

TERCERO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**



a la doctora **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** identificada con la C.C No. 52.253.673 y portadora de la T.P No. 99.857 del C.S de la J, de conformidad con el poder especial otorgado mediante escritura pública aportada con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa2a519a8b61163777df9d2672bcbdba56854370a50e9d5e17be4310bbf11fd8

Documento generado en 13/08/2021 07:46:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210021500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.** por intermedio de apoderada judicial presentó escrito que contiene subsanación de la contestación de demanda y contestación de la reforma de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de demanda y de contestación de la reforma de la demanda presentado por la demandada **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo

Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

290ec840d5e2485f1a882b9610de341a77f2e2f3453e6e1d25097b2e7538c55d

Documento generado en 13/08/2021 07:46:16 AM

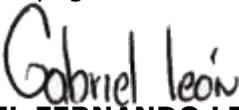
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210029500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de junio de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120210029500, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante JELMY BRIYI JAIMES VILLAMIL actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de MARIA ISABEL ROA LINEARES, de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la señora MARIA ISABEL ROA LINARES C.C. 21.117.294 de Viotá., por el cobro de la obligación y/o la suma que liquide COLPENSIONES, por la obligación de hacer o los que ordene su despacho, por los CALCULOS ACTUARIALES, correspondientes por pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los periodos comprendidos entre el 01 de enero al 30 de noviembre de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, tomando como salario base de cotización para los años 2001 al 2011, el salario mínimo legal vigente; para el año 2012 la suma de \$810.000 pesos y para el año 2013 la suma de \$860.000 pesos.

SEGUNDO: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la señora MARIA ISABEL ROA LINARES, C.C. 21.117.294 de Viotá, por la suma de \$716.666 pesos. por concepto de Prima de Servicios 2013.

TERCERO: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la señora MARIA ISABEL ROA LINARES, C.C. 21.117.294 de Viotá, por la suma de \$286.000 pesos. por concepto de Cesantías 2013.

CUARTO: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la señora MARIA ISABEL ROA LINARES, C.C. 21.117.294 de Viotá, por la suma de \$71.666 pesos. por concepto de Intereses a las Cesantías 2013.

QUINTO: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la señora MARIA ISABEL ROA LINARES, C.C. 21.117.294 de Viotá, por los intereses moratorios a la tasa más alta vigente, sobre el valor de las prestaciones sociales adeudadas a partir del 01 de diciembre de 2013 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEXTO: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la señora MARIA ISABEL ROA LINARES, C.C. 21.117.294 de Viotá, por Costas y agencias en derecho de primera instancia: en cuantía de dos (2 S.M.M.L.V), salarios mínimos.

SEPTIMO: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la señora MARIA ISABEL ROA LINARES, C.C. 21.117.294 de Viotá, por la suma de \$368.858 pesos, por concepto de Costas en segunda instancia.

OCTAVO: Que se condene en costas y agencias en derecho a la demandada, en razón al presente proceso. (...)"



En efecto, a folio 105 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 15 de febrero de 2017, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada por los siguientes conceptos:

"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de trece contratos de trabajo suscritos entre MARÍA ANA ISABEL ROA LINARES en calidad de empleador y JELMY BRIYI JAIMES VILLAMIL en calidad de trabajador, por los períodos comprendidos entre el 1 de febrero al 30 de noviembre de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada MARÍA ANA ISABEL ROA LINARES a cancelar a favor de la demandante JELMY BRIYI JAIMES VILLAMIL el pago de aportes al sistema de seguridad social integral por los períodos comprendidos entre el 1 de enero al 30 de noviembre de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, tomando como salario base de cotización para los años 2001 a 2011 el salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2012 la suma de \$810.000 pesos, para el año 2013 la suma de \$860.000 pesos.

TERCERO: CONDENAR a la demandada a cancelar a favor de la demandante la suma de:

- \$675.000 pesos por concepto de prima de servicios del año 2012
- \$716.666 pesos por concepto de prima de servicios del año 2013
- \$67.500 pesos por concepto de intereses a las cesantías 2012
- \$71.666 pesos por concepto de intereses a las cesantías 2013
- \$290.000 pesos por concepto de saldo insoluto de cesantías para el 2012
- \$286.666 pesos por concepto de saldo insoluto de cesantías para el 2013

CUARTO: CONDENAR a la demandada a cancelar a la demandante los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre el valor de las prestaciones sociales adeudadas a partir del 1 de diciembre del 2013 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO: CONDENAR a la demandada al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ABSOLVER de las demás pretensiones a la demandada MARÍA ANA ISABEL ROA LINARES.

SÉPTIMO: ABSOLVER a la totalidad de las pretensiones incoadas por la demandante al demandado **DONACIANO LÓPEZ DÍAZ**. (...)"

Decisión anterior que fue modificada mediante providencia proferida el 03 de octubre de 2018 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) **PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral tercero** de la sentencia proferida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá del 15 de febrero del 2017, para en su lugar **ABSOLVER** a la demandada María Isabel Roa Linares de cancelar a la actora los valores correspondientes a las primas de servicios, cesantías del año 2012 e intereses a las cesantías de la misma anualidad por encontrarse cubiertas por el fenómeno extintivo de la prescripción, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte actora. (...)

Posteriormente, por autos del 08 de noviembre de 2018 y 23 de noviembre de 2018 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 15 de febrero de 2017, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 03 de octubre de 2018; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del



costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120160044300, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Finalmente, respecto de los intereses moratorios a la tasa más alta vigente, sobre el valor de las prestaciones sociales adeudadas a partir del 01 de diciembre de 2013 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; no se librarán, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada al pago de los intereses solicitados, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JELMY BRIYI JAIMES VILLAMIL**, y en contra de **MARIA ISABEL ROA LINEARES**, por los siguientes conceptos:

- a) El pago de aportes al sistema de seguridad social integral por los períodos comprendidos entre el 1 de enero al 30 de noviembre de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, tomando como salario base de cotización para los años 2001 a 2011 el salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2012 la suma de \$810.000 pesos, para el año 2013 la suma de \$860.000 pesos.
 - b) La suma de \$716.666 pesos por concepto de prima de servicios del año 2013.
 - c) La suma de \$71.666 pesos por concepto de intereses a las cesantías 2013
 - d) La suma de \$286.666 pesos por concepto de saldo insoluto de cesantías para el 2013
 - e) La suma de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$368.858), por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios solicitados, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y utilícese el correo electrónico aportado con la demandada ejecutiva, esto es, isacol99@hotmail.com.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **MARIA ISABEL ROA LINEARES** identificada con C.C. N° 21.117.294, en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO.

Limítese la medida a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00).

Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.



SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **HENRY HERNAN FORIGUA GARCIA** identificado con la C.C. N° 79.638.407 y T.P. N° 148.111 del C. S. de la J. de conformidad con el poder otorgado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 126.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo

Sarmiento

Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

864976b420731b77aec035903544cf6fca4e269264d0e657d9cb987bd83aeed3

Documento generado en 13/08/2021 07:46:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210030700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de julio de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 169 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210030700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El hecho 13 contienen más de una situación fáctica que exigen ser separadas.
2. La pretensión 3 contiene más de una solicitud, las cuales deben ser presentadas por medio de numerales independientes.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
4. Las pretensiones de la demanda deben guardar coincidencia con las solicitudes realizadas en las reclamaciones administrativas dirigidas a cada una de las demandadas, con el fin de tener por agotado dicho requisito en su totalidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO** contra **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA y MUNICIPIO DE CAJICA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al **PABLO MALAGON CAJIAO** identificado con la C.C. N° 1.144.027.084 y la T.P. N° 246.550 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 126.

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf0c560594f2c502978810df4f1afc7a991ead3ef946d56318519f3d6abc2a95

Documento generado en 13/08/2021 07:46:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**